

2142

ORDEN de 29 de diciembre de 1983 sobre la anulación del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Mora, S. A.», con el número 511 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974 regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre de 1983, se concedió a «Viajes Mora, S. A.», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 511 de orden y Casa central en Madrid, calle Raimundo Lulio, 22;

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de una fianza de 1.500.000 pesetas por parte de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, a través de la póliza de seguro número 56.124;

Resultando que, mediante Resoluciones de fechas 2 de febrero de 1983 y 14 de octubre de 1983, la Agencia «Viajes Mora, Sociedad Anónima», fue requerida para que repusiese la fianza, sin que pese al tiempo transcurrido se produjese la reposición, por lo que la referida Agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones;

Considerando que la Agencia «Viajes Mora, S. A.», ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas;

Considerando que la fianza en todo momento debe de estar en permanente vigencia de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21.2 de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia,

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas; Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo primero.—Anular el título-licencia número 511 del grupo «A», concedido por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1978 a la Agencia «Viajes Mora, S. A.», de Madrid, calle Raimundo Lulio, 22.

Artículo segundo.—Disponer que la fianza reglamentaria constituida en su día no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

2143

ORDEN de 3 de enero de 1984 sobre la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Intermar, S. A.», con el número 1.031 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha en Registro de Entradas de 28 de septiembre de 1983, a instancia de don José Luis Prieto Otero, en nombre y representación de «Viajes Intermar, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio,

y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Intermar, S. A.», con el número 1.031 de orden y Casa central en Madrid, Pedro Teixeira, número 10, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

2144

ORDEN de 5 de enero de 1984 por la que se revoca el título-licencia a la Agencia de Viajes «Puente Cultural, S. A.», título 144, grupo A, Mayorista-Minorista, sita en Puerta del Sol, número 14, planta 2.ª, de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, previo expediente sancionador número 1074/83-R, incoado a la Agencia de Viajes «Puente Cultural, Sociedad Anónima», por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, y estimando que la citada Agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo segundo del artículo 21 del indicado Reglamento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se revoca el título-licencia de la Agencia de Viajes «Puente Cultural, S. A.», con domicilio en Puerta del Sol, número 14, planta 2.ª, con título 144, del grupo A, Mayorista-Minorista, el cual le fue concedido por Orden ministerial de 21 de mayo de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de junio de 1985, con la denominación de «Eurtravel, S. A.», produciéndose el cambio de nombre por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1973, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1974, fecha desde la que la referida Mercantil circula con el nombre de Agencia de Viajes «Puente Cultural, Sociedad Anónima».

Artículo segundo.—La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida Agencia de Viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

2145

ORDEN de 18 de enero de 1984 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Lugo, así como la composición del Tribunal, fecha, hora y lugar del examen.

Ilmos. Sres.: Publicada la Orden de 23 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio) por la que se hacía pública la lista provisional de aspirantes admitidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Lugo, y una vez examinadas las reclamaciones presentadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Lugo, que queda como sigue: